



## EL "GANSTALKING" O ACOSO GRUPAL

Juan Carlos Delgado González-Navarro  
Criminólogo, Criminalista y Detective Privado. Director en Detectib  
jcd@detectib.com

El *ganstalking* o acoso grupal es un fenómeno que consiste en una serie de conductas que grupos perfectamente organizados realizan sobre uno o varios individuos sin un fin determinado y que provoca en la víctima una ansiedad desmesurada que le crea problemas psicológicos y que en casos muy graves desembocan en el suicidio. A diferencia del acoso o el acecho en donde el acosador o acosadora es una persona cercana a la víctima, en el *gangstalking* los acosadores no se dan a conocer.

Algunos autores que han estudiado este fenómeno consideran que, más que un delito, el *gangstalking* parece tener una base delirante y las personas que denuncian tienen en realidad una afectación psicológica.

### EL GANSTALKING O ACOSO GRUPAL: PARANOIA O REALIDAD

Hace unos días se puso en contacto con nuestro despacho una familia catalana afincada en Finlandia que quería que investigáramos el acoso continuado que, por parte de grupos organizados, según aseguraba el hombre en su misiva, seguían el método de la *Stasi* alemana vigilando su casa, hackeando sus teléfonos móviles e intimidándolos psicológicamente.

La persona que firmaba el correo electrónico decía sentir una extrema ansiedad ya que continuamente encontraba junto a su domicilio vehículos con las luces encendidas que, cuando veían a algún miembro de esta familia, se marchaban a toda prisa del lugar.

Afirmaba que nunca habían tenido problemas con la justicia y que era gente de libros y vida familiar. Nos pedía ayuda para proteger a sus seres queridos y nos daba algunos detalles de cómo en ese país “se trataba muy mal a los españoles y en general a todos los extranjeros a los que se utilizaba como conejillos de indias”. Ello propiciaba una cultura de acoso grupal muy fuerte.

Este fenómeno de acoso grupal, conocido en España con el anglicismo *gangstalking*, se refiere al conjunto de conductas que realiza una persona o personas, denominados *stalker* que “persigue, acecha y acosa de forma compulsiva a su víctima, sin que las negativas de esta cambien su obsesión”. En psicología se le conoce como “el síndrome del acoso apremiante”.

Las primeras medidas legales contra el *stalking* proceden de Estados Unidos, pero también en Japón se dan este tipo de conductas que se conocen con el vocablo *ljime* que significa “actos intimidatorios o vejatorios realizados por un grupo de personas en contra de un único individuo”.

En España, lo más parecido al *stalking* es el delito de acoso que está considerado un delito contra la libertad. Este delito se incluyó en la reforma del Código Penal de 2015 y “está destinado a ofrecer respuestas a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas”. Así lo subraya la magistrada Aitziber Oleaga, titu-

lar del Juzgado de lo Penal número 3 de Arrecife (Lanzarote), en una de las sentencias sobre acoso que dictó sobre el particular.

En el mes de enero de 2021, un juzgado de lo penal de Palma condenó a una empleada del hogar que sometió a acoso desde el año 2018 al hombre para el que trabajaba.

Pero el *stalking* o *gangstalking* no es propiamente un delito de acoso. Mientras este es normalmente cometido por una persona conocida o próxima al acosado o acosada, aquel lo llevan a cabo bandas organizadas que no llegan a darse a conocer y que esconden el verdadero motivo por el que llevan a cabo estas acciones.

Los pocos estudios de este fenómeno o delito consideran que las personas que creen sufrir este tipo de acoso grupal presentan un trastorno de salud mental.

Así, en el estudio llevado a cabo por Lorraine P. Sheridan y David V. James en el año 2015 titulado *Complaints of groupstalking ('gang-stalking'): an exploratory study of their nature and impact on complainants*, publicado en *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, se tuvo como objetivo explorar los relatos de las víctimas de *gangstalking* para evaluar su experiencia, en particular su experiencia emocional y compararla con las víctimas de acoso legítimas, así como con las que habían sido diagnosticadas con un trastorno de salud mental.

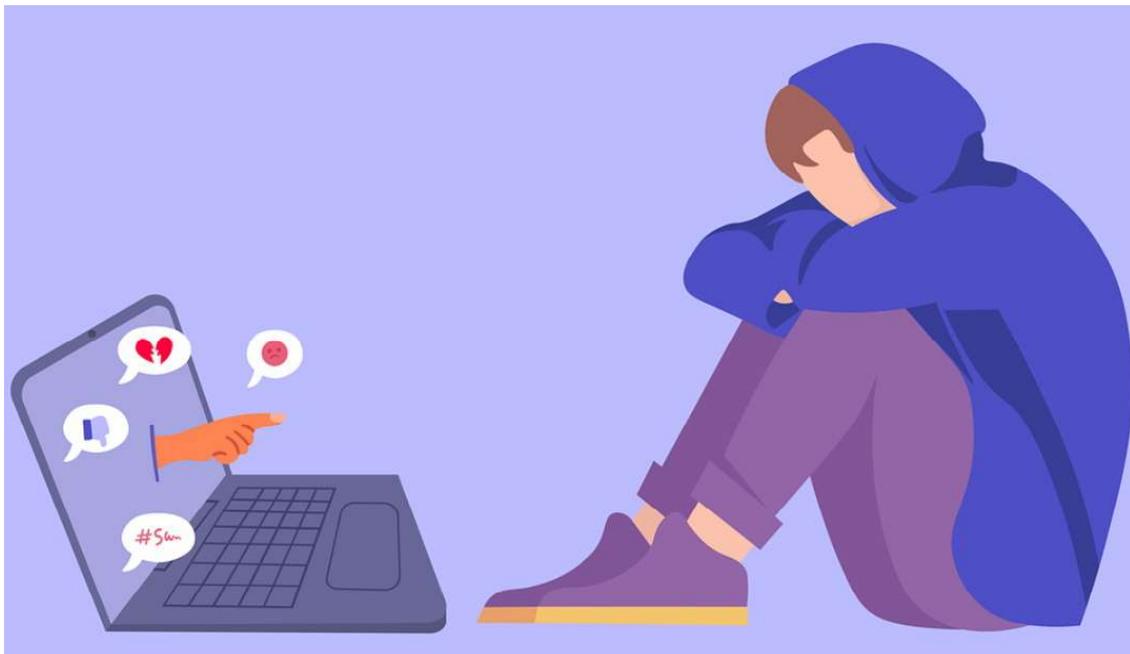
*Este fenómeno de acoso grupal, conocido en España con el anglicismo gangstalking, se refiere al conjunto de conductas que realiza una persona o personas, denominados stalker que “persigue, acecha y acosa de forma compulsiva a su víctima, sin que las negativas de esta cambien su obsesión”.*



Centenares de personas que se consideraban víctimas de acoso y acoso cumplimentaron un cuestionario *online*. Mil cuarenta de esas encuestadas cumplieron con las definiciones de investigación para el acoso, de las cuales 128 (12,3 %) informaron de acoso grupal. Se seleccionaron al azar ciento veintiocho casos acosados individualmente como grupo de comparación y se encontró que todos los casos de acoso grupal reportados probablemente eran delirantes en comparación con el 3,9 % de los casos de acoso individual. Hubo diferencias muy significativas entre los dos grupos en la mayoría de los parámetros examinados.

ocupacional. El *gangstalking* parece tener una base delirante y los denunciadores sufren secuelas psicológicas. Consecuentemente, la derivación temprana a los servicios psiquiátricos y la asignación de recursos policiales es importante en la evaluación del riesgo en casos de acoso o acoso.

Incluso considerando este estudio y sus resultados, el fenómeno permanece prácticamente sin investigar. Los pocos especialistas que han investigado el fenómeno consideran que las personas afectadas presentan signos alarmantes de afectación psicológica. Son ya miles de afectados agrupados y exi-



Los acosados en grupo puntuaron más alto en síntomas depresivos, sintomatología post-traumática e impacto adverso en el funcionamiento social y

giendo reconocimiento sobre la base de paranoias compartidas que recaudan dinero, realizan campañas de sensibilización, organizan conferencias interna-

cionales y luchan por sus causas en los tribunales.

Si se busca información sobre el tema en Internet, se obtiene información de blogs, grupos organizados, asociaciones y noticias publicadas en prensa en donde los perjudicados exponen sus experiencias y sus pensamientos sobre este fenómeno o delito.

En Detectib, hemos investigado algunos casos de *gangstalking* por la credibilidad que los clientes nos ofrecían a la hora de narrar los hechos. En algunos casos, el acoso ha podido ser demostrado en cuanto hemos tenido constancia del objetivo por el que dicho acoso se producía y del beneficio que pretendía sacar el acosador de dicha práctica.

En otros casos, hemos tenido que desestimarlos porque tras unos primeros días de investi-

gación no hemos podido observar nada de cuanto nos aseguraba nuestro cliente, incluidas las voces que decía oír en su domicilio cada día a las 23:00 horas y que no pudimos llegar a constatar tras permanecer en silencio durante varios días junto al cliente en el sofá de su salón.

Otras investigaciones han supuesto barridos electrónicos, contravigilancias, muestreo de frecuencias supra y superauditivas, etc., pero a excepción de algunos casos muy claros y documentados que se pudieron encuadrar en el delito de acoso (con personas conocidas y objetivos claros del acosador), la verdad es que no hemos podido llegar a constatar fehacientemente que el *gangstalking* exista y que este no sea fruto de una paranoia individual o colectiva de la persona o personas denunciante. ■

#### BIBLIOGRAFÍA

- Desurmont, N. (2009). La géocriminologie en contexte de gangstalking. *International e-journal of criminal sciences*3.
- Lustig, A., Brookes G. & Hunt, D. (2020). Gangstalking: a linguistic analysis of online communication about a novel persecutory belief system. *Journal of Medical Internet Research*.
- Pierre, J. (2020). *Gang Stalking: Real-Life Harassment or Textbook Paranoia?* Psychology Today.
- Sheridan, L. P. & James, D. V. (2015) Complaints of group-stalking ('gang-stalking'): an exploratory study of their nature and impact on complainants. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 601-623. <https://doi.org/10.1080/14789949.2015.1054857>